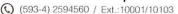




RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-041-2023

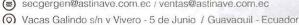
LA GERENCIA GENERAL **ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:**

- el artículo 76 de la Constitución de la República dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas; derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente. en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;
- el artículo 10 de la Ley ibidem señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será Que. designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.";
- mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Que, Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas.
- el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 prescribe: "Acto administrativo es la Que. declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."
- Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 110 señala: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."



RUC:0968594300001

secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec









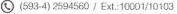






RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-041-2023

- el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133 prevé: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y. en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (énfasis añadido) Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."
- Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, cuya última modificación se realizó el 09 de noviembre del 2018, en su artículo 65 dispone: "ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.":
- **Que,** el referido Estatuto, en su artículo 98 prevé: "RECTIFICACIONES. Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.";
- **Que,** el precitado cuerpo legal en su Artículo 170 numeral 2 dispone. Revocación de actos y rectificación de errores: Artículo 170.- numeral 2. "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.
- Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;
- Que, de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente General expidió la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022, concerniente a la delegación de atribuciones y funciones a los directivos de la empresa;
- Que, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Gerente General expidió la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023, concerniente a la delegación de atribuciones y funciones a la Gerencia Logística;
- Que, por un lapsus calami y error involuntario, se suscribió una Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023 con fecha 18 de diciembre del 2023, concerniente a la delegación de atribuciones y funciones a los directivos de la empresa,



RUC:0968594300001

secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec

Vacas Galindo s/n v Vivero - 5 de Junio / Guavaguil - Ecuador















RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-041-2023

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

RESUELVE:

- Art. 1.-ACLARAR que la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022 se mantiene vigente y activa, salvo las funciones conferidas al Gerente Logístico, mismas que fueron modificadas mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023 del 24 de noviembre del 2023:
- Art. 2.-DERÓGUESE la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-032-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023 y Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023 con fecha 18 de diciembre del 2023, concerniente a la delegación de atribuciones y funciones a los directivos de la empresa, mismas que fueron suscritas y legalizadas por un lapsus calami y error involuntario;
- Art. 3.-**DERÓGUESE** todas las disposiciones, directrices, delegaciones y las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución administrativa entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 29 días del mes de diciembre del 2023.

Machaet Mgs. Byron Machuca Trejo GERENTE GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	
Aprobado:	Mgs. Carlos Almeida Alvarado	DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	Cols Inite











